ACUERDO IEEPCO-COTAPREP-001/2018 DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN PARA LA ENTREGA - RECEPCIÓN DEL SOBRE PREP (TAMBIÉN LLAMADO BOLSA PREP) QUE CONTIENE LA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), POR MUNICIPIO A LOS 86 CATD INSTALADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

Acuerdo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por el que se aprueba la tabla de distribución para la entrega recepción del sobre PREP (también llamado bolsa PREP) que contiene la copia del acta de escrutinio y cómputo para el programa de resultados electorales preliminares (PREP), por municipio a los 86 CATD instalados en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

## GLOSARIO

**IEEPCO o INSTITUTO**: Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca;

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca;

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Oaxaca;

**PREP:** Programa de Resultados Electorales

Preliminares.

## ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de junio del 2017, se emitió la LIPEEO.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el 30 de agosto del 2017, se facultó al IEEPCO para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

- IV. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. El 22 de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 referidos en el antecedente I, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- VI. En sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2017, este Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-80/2017, se integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018.
- VIII. Proceso Técnico Operativo en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-13/2018, se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

## CONSIDERANDO

1. Competencia. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- **2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
- **3.** Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- **4.** Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, Medios de Comunicación y a la ciudadanía.

**5.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las

elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

- **6.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía.
- **7.** Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 8. Que de conformidad con el artículo 15, del anexo 13, correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Conclusión: En mérito de lo expuesto y a fin de brindar la mayor operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (PREP), se estima procedente la aprobación del presente acuerdo, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la tabla de distribución por la que se destina la recepción del Sobre PREP o también llamado bolsa PREP que contiene la copia del acta de Escrutinio y Cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por municipio a los 86 CATD instalados.

**SEGUNDO.** Se autoriza que cualquier CATD pueda recibir Sobre PREP o también llamado bolsa PREP que contiene la copia del acta de Escrutinio

y Cómputo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que provenga de un municipio cercano, no obstante sea diferente a la tabla aprobada en el acuerdo primero, por causas supervinientes que obliguen a ello.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que coordine lo necesario con las autoridades del instituto, a fin de que se lleven a cabo las labores necesarias para la operación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) la ciudadana y ciudadanos Ernesto Ramón Cavero Pérez, Jazmín Aquino Cruz y Jesús Alfonso Cruz Valencia en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 de junio del dos mil dieciocho.

INTEGRANTE DEL COTAPREP

INTEGRANTE DEL COTAPREP

LIC. JAZMIN AQUINO CRUZ

MTRO. ERNESTO RAMÓN CAVERO PÉREZ

INTEGRANTE DEL COTAPREP

MTRO. JESÚS ALFONSO CRUZ VALENCIA